

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA ... Trimestre, 7,50 ptas.; semestre, 15; año, 30
 EXTRANJERO. » 12 » » 22,50 » 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 66.
 Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.
 Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.
 Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.
 Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 25 céntimos los del año corriente y a 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán al Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 8 mayo 1913)

SECCION PRIMERA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

EXPOSICIÓN

Señor: La forzosa ampliación que vienen alcanzando los servicios públicos en sus distintos aspectos, ha planteado hace tiempo la cuestión cada vez más apremiante de la falta de locales suficientes para instalar decorosamente las oficinas de la Administración pública.

Estas razones mueven al Gobierno a proponer a V. M. el adjunto proyecto de decreto, que tiende a que se reduzca a lo estrictamente necesario la ocupación, por parte de los funcionarios públicos, en concepto de vivienda de los edificios destinados a oficinas.

Madrid, de mayo de 1913. — Señor. — A los R. P. de V. M., Alvaro Figueroa.

REAL DECRETO

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda prohibido, salvo la excepción que se consigna en el artículo siguiente, que los edificios del Estado o arrendados por el mismo con destino a oficinas o a cualquier otro servicio público, sean ocupados en concepto de viviendas particulares por los funcionarios públicos.

Art. 2.º Se exceptúan de la anterior disposición los locales que se consideren estrictamente necesarios para habitación de los funcionarios encargados de la guarda de los edificios, documentos y valores que en ellos se custodian.

Art. 3.º Por los respectivos Ministros se dictarán las oportunas instrucciones a fin de que en un plazo que no exceda de tres meses, a contar desde la publicación de este Real decreto, tenga exacto cumplimiento el mismo y se puntualice en cada ramo de la Administración qué funcionarios habrán de habitar en los edificios a que se refiere el art. 1.º

Dado en Palacio, a tres de mayo de mil novecientos trece. — Alfonso. — El Presidente del Consejo de Ministros, Alvaro Figueroa.

(Gaceta 4 mayo 1913).

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

Señor: Nuestra legislación minera, que por lo que hace referencia al otorgamiento de la propiedad de este orden se inspira en un criterio ampliamente liberal, consagra el principio de que el Estado, dueño nato de aquélla, ha de cederla forzosamente—siempre que esté incluida en la tercera sección de las substancias minerales que la Ley define— al particular que la solicite, quien quiera que éste sea, sin hacer tampoco distinción de las variadas circunstancias en que puedan encontrarse las minas objeto de la solicitud.

Este principio común establecido con la más amplia generalidad, sin restricciones ni limitaciones de ninguna especie, constituyó el fundamento de la ley de Minas dictada a mediados del pasado siglo, época en que siendo muy exiguo el número de concesiones mineras e insignificante por lo tanto el de las incursas en caducidad por débitos de canon, no hubo lugar a establecer, siquiera fuese en lo accidental, diferencias entre el otorgamiento de terrenos libres que nunca fueron minas y el de los procedentes de otras concesiones ya fenecidas.

Las disposiciones legales posteriores, y entre ellas el vigente Reglamento para el régimen de la Minería, tampoco determinaron ninguna diferencia esencial entre ambos supuestos, aunque tanto este Reglamento como el decreto-ley de Bases establecieron el requisito de la subasta para otorgarse de nuevo las concesiones caducadas, condición suprimida por la vigente Ley. Esto no obstante, las enseñanzas de la práctica y la razón del interés de la Hacienda pública son dos poderosos motivos que aconsejan se establezca entre uno y otro caso cierta diferencia en consonancia con lo que la ley de Bases establecía, a fin de que, sin vulnerar el espíritu de nuestras leyes, se eviten las serias dificultades que frecuentemente se presentan en el otorgamiento de la propiedad minera, beneficiando al Erario público y haciendo desaparecer en lo sucesivo el vicioso procedimiento por el que en la actualidad cede el Estado, no ya la riqueza minera que en el subsuelo pueda existir, y que no está en iguales condiciones en las minas nuevas y en las que ya han existido, sino hasta riquezas positivas de valor real e inmediato que han vuelto a ser de su propiedad y que graciosamente viene abandonando el primer petionario que las solicita.

Los preceptos vigentes en materia de prioridad para los registros mineros, cuando éstos se pretenden sobre terrenos que fueron objeto de concesiones caducadas, están siendo tan mal interpretados en todos los Distritos mineros, que este Ministerio se siente obligado a adoptar medidas que eviten de una vez las torcidas interpretaciones a que dan lugar los distintos criterios que se aplican en la materia, separándose frecuentemente del principio esencial establecido por la ley de Minas, conservado y

respetado en todas las disposiciones posteriores.

La Real orden de 11 de abril de 1906, confirmada por la sentencia de la Sala de lo Contencioso de 28 de diciembre de 1907; la de 9 de febrero de 1907, confirmada también por la sentencia de 13 de noviembre de 1908 y la de 19 de agosto de 1908, establecen taxativamente que la prioridad se adquiere por el orden en que se coloquen los candidatos a la puerta del Gobierno civil a las horas de oficina que se anuncian en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, disponiendo al propio tiempo que las Autoridades han de limitarse a establecer y conservar ese orden desde el primer momento hasta el instante mismo de la presentación de solicitudes, sin adoptar otras medidas que perjudiquen nada.

Ahora bien, a pesar de lo claro y terminante de este precepto, se ha dado lugar a que se conceda el número, por mayoría de votos, a las doce de la noche del día anterior, a que se firmen listas por los Porteros y a otras prácticas viciosas que no están conformes con el espíritu ni con la letra de dichas disposiciones.

Cuando regían en esta materia las subastas establecidas por el decreto-ley de Bases, se podían recuperar las minas por el propietario o adquirirse por cualquiera que las pretendiese en pública licitación. Este procedimiento alejaba los primistas y todos los intermediarios y ponía en condiciones de adquirir la propiedad minera al que realmente le interesaba y estaba en condiciones de explotarla; al desaparecer esta traba y anunciar como francos y registrables terrenos que han sido objeto de laboreo (y cuyas minas interesa conservar o adquirir, por encontrarse en condiciones de seguir produciendo o por hallarse próximas a otros criaderos), se han despertado las codicias de muchas gentes, que no reparan en los medios de obtener aquélla por todos los procedimientos que estén a su alcance, y entre los que figuran las luchas y cuestiones que se suscitan en el momento de obtener la vez para la prioridad de la presentación de sus solicitudes.

Pero no es esto sólo; el citado decreto concede sin cortapisa alguna el subsuelo de los terrenos libres, pero no las minas caducadas por débitos de canon; por tanto, el Estado puede y debe beneficiarse de esta riqueza cuando por abandono o descuido, y muchas veces por malas artes de algunas personas, pueden quedar los terrenos en condiciones de hacerse nuevos registros sobre ellos.

En virtud de lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid, 18 de abril de 1913.—Señor.— A los R. P. de V. M., Miguel Villanueva y Gómez.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento,
Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Cuando por causa de caducidad, anulación, fenecimiento o cancelación de una concesión minera o de un registro minero se declare su terreno franco y registrable, se pu-

blicará el anuncio reglamentario en el *Boletín Oficial* y se hará constar en el mismo que se admitirán nuevas solicitudes en los dos días siguientes a los ocho que, según previene el artículo 149 del Reglamento vigente, han de transcurrir a este efecto desde su publicación. Si hubiese un solo solicitante se admitirá y tramitará su solicitud; pero si se presentasen varios, serán admitidas todas, se tomará nota de la dirección de los interesados, y terminado el plazo de admisión, se remitirán seguidamente a la Jefatura de Minas.

Art. 2.º El Ingeniero Jefe examinará todas las peticiones y las devolverá en el término de ocho días, acompañadas de una relación comprensiva de todas las que pretendan total o parcialmente cada uno de los terrenos declarados francos y registrables, haciendo constar cuáles de ellos pretenden terrenos no solicitados por los demás y cuáles otros pretenden en todo o parte un mismo terreno común a dos o más de esas peticiones, señalando la fianza que a su juicio deban depositar los interesados a los efectos del artículo siguiente. Las primeras se admitirán definitivamente y seguirán su tramitación reglamentaria. Respecto a las segundas, se notificará a cada interesado esta circunstancia de no ser el único peticionario, invitándole a concurrir, mediante la prestación de la fianza correspondiente, a una pública licitación, que tendrá lugar a los cinco días de la fecha en que se extiendan las notificaciones, en las cuales se señalará el sitio, día y hora en que deba verificarse.

Art. 3.º Los solicitantes que deseen concurrir a la pública licitación depositarán previamente en la Caja de Depósitos la fianza antedicha a responder del cumplimiento de su oferta, caso de obtener la adjudicación, siéndoles devuelta a los que no la obtuviesen, después de celebrada la subasta.

Art. 4.º La Junta de la subasta se constituirá por el Delegado de Hacienda de la provincia, como Presidente; el Ingeniero Jefe de Minas, o en su defecto el Secretario del Gobierno civil, con el carácter de Interventor; el Administrador de Contribuciones, y como Secretario, el Jefe del Negociado de Minas del Gobierno civil.

A la hora señalada se dará audiencia a los interesados, los que pujarán sus solicitudes hasta llegar a una oferta máxima, que será la que determine la prioridad de admisión, de su correspondiente petición de registro minero.

Art. 5.º El importe en que resulte concedida cada mina se ingresará en papel de pagos al Estado y se hará que obre en el expediente la parte que corresponde a la Administración, debiendo advertir que dicha cantidad es independiente de los demás gastos de la concesión, como demarcación, título de propiedad, canon de superficie y demás impuestos mineros del Estado.

Art. 6.º El Estado no se hace responsable por este acto ni de la concesión ni de todas las contingencias que pueda sufrir el expediente, pues únicamente es la prioridad la que se concede por este Real decreto.

Art. 7.º En el caso de declararse desierta la subasta por falta de licitadores, se anunciarán nuevamente los terrenos declarados francos y registrables, sometiéndose de nuevo a los mismos procedimientos para su concesión.

Dado en Palacio, a diez y ocho de abril de mil novecientos trece.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, Miguel Villanueva y Gómez.

(Gaceta 19 abril 1913).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

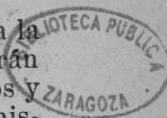
Ilmo. Sr : El Real decreto de 7 de febrero de 1912 ordenó el aplazamiento de las elecciones de Vocales representantes de las clases patronal y obrera del Instituto de Reformas Sociales, a causa de no estar terminado el Censo de Sociedades y Asociaciones, encomendado a dicho Instituto, y por la misma razón la Real orden de 19 de noviembre último aplazó también las elecciones para la renovación de los Vocales en las Juntas locales y provinciales. La Corporación mencionada, que lleva ya muy adelantados los trabajos preparatorios de tan importante labor, se ha dirigido a este Ministerio significando la necesidad de que, con la mayor urgencia posible, se dicte una disposición que determine las reglas y los plazos para la inscripción de las Sociedades que deseen ser incluidas en el Censo, la formación y la rectificación de las listas, la declaración del derecho electoral, etc.; en vista de lo cual, y conformándose con lo solicitado por el Instituto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Las Asociaciones profesionales, patronales, obreras o mixtas que deseen ser inscritas en el Registro de Asociaciones del Instituto de Reformas Sociales para ejercer el derecho establecido en el artículo 2.º del Real decreto de 13 de junio de 1911, podrán solicitarlo verbalmente o por escrito del mencionado Instituto en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de esta disposición en la *Gaceta de Madrid*, acompañando certificación en forma que acredite su existencia legal, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 8.º de la vigente ley de Asociación, y además un ejemplar de los Estatutos, Reglamentos, Memorias, balances y otros documentos que se conceptúen necesarios para formar juicio del funcionamiento y régimen de la Sociedad.

2.º Terminado el plazo que se señala en el número anterior, el Instituto de Reformas Sociales, dentro de los quince días siguientes, procederá a formar relaciones por provincias de las Asociaciones que hayan sido inscritas en el Registro, y remitirá dichas relaciones a los respectivos Gobiernos civiles, con objeto de que se determine las Sociedades de cuya disolución tuviese conocimiento oficial. Los Gobernadores, en el plazo de otros quince días, devolverán las listas al Instituto.

3.º Recibidas las listas en el Instituto, se



abrirá otro plazo de un mes, en el cual se procederá a la rectificación de aquéllas, eliminándose todas las Sociedades que aparezcan como disueltas en los Registros de los Gobiernos civiles e incluyendo además las que no lo estén, las que, previa reclamación de parte interesada, el Instituto declare existentes de hecho en juicio sumario, en que las partes podrán aducir en pro y en contra de la Sociedad discutida lo que estimen pertinente, y aportar cuantas justificaciones consideren necesarias.

4.º Una vez que las listas hayan sido debidamente justificadas, el Instituto declarará las Sociedades que deben tener derecho electoral para las renovaciones de la parte electiva del mismo y de las Juntas de Reformas Sociales, y cuáles no deben tener aquel derecho por razón de su índole.

5.º Cumplidos los anteriores trámites, el Ministerio de la Gobernación señalará día para proceder a las citadas renovaciones, que habrán de verificarse con arreglo al Censo electoral elaborado conforme a las reglas que anteceden.

6.º Esta disposición se insertará en los *Boletines Oficiales*, y los Gobernadores civiles procurarán que alcance la mayor publicidad para que llegue a conocimiento de cuantos se consideren interesados.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de mayo de 1913.—Alba.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 8 mayo 1913).

SECCION CUARTA

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Edicto para notificar por medio del BOLETÍN OFICIAL y la «Gaceta de Madrid» a forasteros la providencia de segundo grado.

D. Melchor Zaro Fraguas, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Mallén;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución y año que a continuación se expresan, he dictado la siguiente

«Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, declaramos incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total de sus descubiertos, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo».

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, a saber:

Rústica.—1.º trimestre de 1913.

Antonio Arana, 4'05.
Clara Armingol, 2'16.
Dámaso Aznar, 2'44.
Eusebio Adiego, 1'66.
Joaquín Asín, 1'83.
Joaquín Asín, 2'10.
Joaquina Armingol, 2'88.
Juan Agóiz, 1'83.
Joaquina Asín, 1'56.
Manuel Alesón, 1'89.
Camilo Alcalde, 2'99.
Cosme Arcega, 9'81.
Manuel Agóiz, 3'27.
María Alcalde, 2'05.
Marcelino Aragón, 7'54.
Mariano Asín, 6'54.
Nicolás Asín, 1'77.
Pascual Alba, 1'77.
Pascual Armingol, 2'27.
Pedro Aznar, 2'10.
Ramona Alba, 2'44.
Teresa Asín, 3'10.
Tomás Alcalde, 3'16.
Valero Arpal, 18'78.
Tomás Aznar, 1'66.
Alejandro Baigorri, 45'44.
Catalina Borao, 2'22.
Concepción Biela, 2'43.
Francisco Brocate, 19'90.
Francisco Beltrán, 1'96.
Teresa Banuel, 4'88.
Ildefonso Becas, 1'69.
Joaquín Borao, 2'88.
Joaquín Biela, 2'39.
Joaquín Berges, 2'44.
José Biela, 3'97.
José Biela, 1'58.
Manuel Baigorri (viuda), 31'70.
Manuel Biota, 2'50.
Manuel Borao, 1'67.
Manuel Borao, 1'83.
Manuel Barea, 1'66.
Melchor Borao, 2'10.
Petronila Becas, 2'55.
Lamberta Becas, 1'54.
Roque Biela, 3'38.
Teodora Baurre, 3'55.
Valero Becas, 1'89.
Ventura Biela, 2'89.
Joaquín Bermejo, 7'48.
Alejandro Córdova, 11'58.
Antonio Cabrejas, 5'54.
Ventura Cuadal, 4'60.
Antonio Cerdán, 2'69.
Domingo Ceñido, 4'93.
Celestino Cembrano, 6'04.
Celedonio Coscolluela, 2'33.
Norberto Corchón, 2'71.
Dionisio Cembrano, 5'44.
Florentino Casanova, 2'55.
Francisco Córdova, 13'03.
Francisco Cabrejas, 9'75.
Francisco Coscoyuela, 2'89.
Juliana Cabrejas, 2'77.
Gregorio Castranado, 7'26.

- Carmen Cerdán (herederos), 3'49.
 Eugenio Casajús (herederos), 1'99.
 Manuel Coscoyuela, 1'77.
 Jacinto Cabrejas, 2'22.
 Joaquín Cuadal, 16'29.
 Leonardo Cabrejas, 6'26.
 Manuel Calabia (herederos), 1'78.
 Ignacio Cembrano, 2'55.
 Florentín Calabia (viuda), 2'55.
 Margarita Casajús, 50'32.
 Nicolás Cuartero, 1'66.
 Juana Cembrano, 1'60.
 Pascual Cembrano, 4'82.
 Paula Cerdán, 2'50.
 Pablo Cerdán, 4'88.
 Prudencio Cabrejas, 2'11.
 Ramón Calabia, 5'98.
 Ramón Cuadal, 1'94.
 Roque Cerdán, 1'66.
 Sebastián Cerdán, 4'21.
 Susana Cabrejas, 1'99.
 Sebastián Cerdán, 1'55.
 Gregorio Cabrejas, 1'61.
 Teresa Cerdán, 2'44.
 Antonio Cuartero (viuda), 1'88.
 Manuel Coscolluela (viuda), 3'77.
 Camilo Cerdán, 2'22.
 Diego Cerdán, 2'22.
 Julio de Becas, 1'55.
 Simiro del Busto, 2'83.
 Hilario del Busto, 3'16.
 Ana de Sola, 1'55.
 Esteban de Gracia, 2'49.
 José de Navas, 37'41.
 Esteban de Navas, 36'69.
 Manuel Duarte, 2'88.
 Mateo de Sola, 3'27.
 Manuel del Busto, 3'49.
 Manuel del Busto, 2'00.
 Mariano del Frago, 10'25.
 Pedro Dero, 11'92.
 Rafael de Sola, 3'38.
 Ambrosio Espeleta, 1'55.
 Blas Espeleta, 3'33.
 Antonio Espeleta, 5'93.
 Juana Elías, 2'43.
 Manuel Espeleta, 2'83.
 María Elías, 2'88.
 María Espeleta, 1'77.
 Prudencio Elías, 2'27.
 Rafaela Espeleta, 2'27.
 Tomás Espinosa, 45'78.
 Timoteo Espeleta, 2'27.
 Emilio Hernández, 5'54.
 Francisco Franco, 1'66.
 Tomás Franco, 3'16.
 Pedro Gracia, 1'50.
 Antonio García, 1'85.
 Manuel Gorostegui (viuda), 2'66.
 Cecilio González, 1'55.
 Gasiano Gensumbar, 2'33.
 Gotor Francisco, 8'92.
 Gregorio Gómez, 2'55.
 Pedro Gotor (herederos), 2'00.
 Pascencio González, 1'66.
 Joaquín García, 1'83.
 Manuel Gómez, 3'83.
 Mariano Gil, 1'89.
 Franco Gracia, 2'78.
 Pascual Goicochea, 2'11.
 Santiago Gotor, 74'76.
 Valentina Goicochea, 1'83.
 Vicente Guerrero, 1'78.
 Mariano Baigorri, 41'73.
 Francisco Heredia, 1'77.
 Herederos de Nicolás Sola, 2'33.
 Id. de Antonio Soler, 2'11.
 Id. de Ignacio Asín, 2'99.
 Id. de Tomás Asín, 1'89.
 Id. de Lucas Bona, 2'55.
 Id. de Santiago Sanz, 1'78.
 Josefa Heredia, 42'23.
 Manuel Heredia, 1'67.
 Matías Heredia, 2'33.
 Nazario Heredia, 2'59.
 Esteban Heredia, 2'05.
 Miguel Heredia, 5'38.
 Atanasio Ibáñez, 2'44.
 Ambrosio Ibáñez, 2'38.
 Antonio Ibáñez, 4'31.
 Antonio Ibáñez, 2'44.
 Catalina Ibáñez, 10'08.
 Cecilio Ibáñez, 2'89.
 Domingo Ibáñez, 1'61.
 Joaquín Yoldi, 2'55.
 José Yoldi (herederos), 11'64.
 José Ibáñez, 4'05.
 Juan Ibáñez, 14'85.
 Manuel Ibáñez, 2'27.
 Manuel Izquierdo, 4'11.
 Roque Ibáñez, 17'40.
 Gregorio B. Jiménez, 5'43.
 Marcos Jiménez, 2'72.
 Silvestre Hernández, 1'66.
 Alejo Lostas (herederos), 4'65.
 Andrés Lozano, 2'44.
 Leoncio Lozano (viuda), 27'48.
 Dionisio López, 3'15.
 Eufrasio Lolada, 3'21.
 Evaristo Litago, 6'04.
 Eusebio Larralde, 1'66.
 Francisco Lamata, 3'55.
 Florentín Longás, 1'66.
 Antonio Lobera, 2'22.
 Isidora Lalaguna, 3'55.
 Juan Lalaguna, 1'55.
 Francisca León, 1'60.
 Juan Lafuente, 3'71.
 Manuel Lamata, 1'77.
 Mariano Lafuente, 5'15.
 Mariano López, 1'94.
 Vicente López, 1'97.
 Mariano López, 2'05.
 Miguel López, 2'55.
 Sebastiana Lerín, 2'11.
 Silverio Longás, 4'10.
 Teodoro Litago, 11'80.
 Teresa Lamata, 2'22.
 Tomasa Langlada, 2'44.
 Eugenia Marco, 2'55.
 Julián Mareca, 193'52.
 Lorenzo Martín, 2'44.

- Lorenza Miranda, 2'44.
 Luisa Murgui, 1'67.
 Miguel Marco, 5'87.
 Mariano Murillo, 1'78.
 Mariano Marcos, 1'66.
 Modestino Muñoz, 2'33.
 Pedro Mayayo, 10'64.
 Pedro Marco, 5'10.
 Román Martínez, 1'78.
 Silverio Martínez, 6'32.
 Juana Navarro, 2'49.
 Pablo Navarro, 2'05.
 Teresa Navarro, 2'59.
 Sabino Navas, 13'11.
 Ramón Navas, 9'03.
 Isabel Navas, 12'64.
 Antonio Ordóñez, 4'71.
 Javier Ortubia, 2'05.
 Manuel Ortiz, 1'77.
 Miguel Ortubia, 2'88.
 Pedro Ortubia, 2'22.
 Pedro Ortubia, 1'83.
 Pilar Ortubia, 1'66.
 Ramón Ortubia, 2'21.
 Blas Palacios, 2'44.
 Gregorio Pellicer, 5'76.
 Hipólito Pardo, 1'61.
 Hilaria Pérez, 2'33.
 Felisa Pérez, 7'54.
 Nicasio Pérez, 3'99.
 Jacoba Polo, 1'55.
 Joaquín Pardo, 2'44.
 Julián Pérez, 3'83.
 Manuel Pellicer, 1'55.
 Manuel Polo, 2'44.
 Manuel Pardo, 3'49.
 Mariano Pardo, 2'83.
 Pedro Pardo, 8'59.
 Pedro Pardo, 1'55.
 Pedro Polo, 2'00.
 Marco Pardo, 2'22.
 Antonio Ruiz, 3'82.
 Antonio Roncal, 2'27.
 Francisco Roncal, 1'37.
 Joaquín Ruiz, 3'14.
 Petra Roncal, 8'39.
 Juan Ramón, 2'21.
 Manuel Ramillete, 1'68.
 Manuel Ramillete, 2'43.
 Manuel Relancio, 10'42.
 Manuel Ruiz, 5'21.
 Manuel Ruiz, 1'66.
 Manuel Ruiz, 2'11.
 Manuel Ruiz, 4'21.
 Mariano Ramillete, 2'10.
 Mariano Ramillete, 2'33.
 Pascual Relancio, 2'05.
 Petra Roncal, 3'88.
 Pascual Roncal, 2'66.
 Reinaldo Ramón, 2'10.
 Sebastián Roncal, 5'60.
 Silverio Ramillete, 2'22.
 Tomás Ruiz, 1'72.
 Agustín Sola, 3'99.
 Antonio Sesma, 6'37.
 Antonio Sesma, 2'61.
 Cándido Segura, 4'04.
 Eusebio Sesma, 2'33.
 Francisco Sesma, 2'05.
 Isidro Sanz, 2'10.
 Juan Sesma, 2'66.
 Juana Sancho, 2'89.
 Julián Sanz, 7'32.
 Angel Sesma, 2'49.
 Manuel Sesma, 1'66.
 Manuel Sánchez, 2'55.
 Marta Segura, 2'44.
 Manuel Sanz, 1'67.
 Pascual Sánchez, 2'44.
 Pascual Sanz, 15'63.
 Pascual Sánchez, 3'83.
 Pablo Sola, 1'89.
 Sebastián Serrano, 1'78.
 Sebastián Sesma, 1'89.
 Severo Sesma, 2'10.
 Tomás Sesma, 7'70.
 Josefa Terraz, 2'77.
 Santiago Torres, 2'66.
 Diego Vicente, 2'55.
 Francisco Vicente, 4'60.
 Joaquín Velázquez, 1'77.
 María Vicente, 1'66.
 Matías Vicente (viuda), 1'89.
 Pedro Vela, 4'16.
 Simón Vicente, 2'43.
 Mariano Velázquez (viuda), 2'27.
 Viuda de Sebastián Espeleta, 12'30.
 Maximino Adiego, 3'10.
 Guillerma Bermejo, 2'49.
 José Blasco, 9'31.
 Robustiano Bea, 34'14.
 María Bermejo, 1'83.
 José Bellido, 1'66.
 Joaquín Belío, 1'67.
 Pedro Blasco, 1'99.
 Severina Bailo, 2'55.
 Vicente Belío, 2'33.
 Casimiro Cuartero, 1'83.
 Carmelo Cruz, 18'34.
 María Cuartero, 2'66.
 Enrique Castro, 5'87.
 Francisco Carabantes, 3'33.
 José Contín, 2'89.
 Nicolás Carranza, 1'61.
 Jacoba Espinosa, 56'75.
 Aniceto Frauca, 4'93.
 Martín Fraca, 2'55.
 Herederos de Rosa Sesma, 3'88.
 Luis Hernández, 1'88.
 José Huerta, 1'55.
 Julián Iturralde, 2'22.
 Manuel Yoldi, 1'18.
 Juana Jiménez, 2'55.
 Manuel Jiménez, 2'66.
 Patricio Jiménez, 1'89.
 Cándido Lardiés, 52'93.
 Inocencio Lite, 1'66.
 José Lahuerta, 2'25.
 Manuel Lozana, 2'66.
 Vicente Jarauta, 1'88.
 Felipe Moreno, 3'99.
 Magdalena Mayayo, 1'61.

Mariano Melero, 3'93.
 Martín Mendoza, 2.
 José Navarro, 2'77.
 Domingo Navarro, 2'22.
 José Monforte, 2'53.
 Margarita Navarro, 1'89.
 Mariano Nogués, 2'16.
 Manuel Ordóñez, 2'33.
 Valentín Ordóñez, 2'32.
 Constantino Pascual, 2'61.
 Joaquín Pérez, 2'99.
 María Pardo, 4'21.
 Simón Perul, 2.
 Eduardo Portabella, 2'88.
 Miguel Quílez, 2'11.
 Joaquín Ruiz, 2'88.
 Juan Ramón, 2'33.
 Antonio Salavarría, 1'97.
 Antón Simón, 9'75.
 Joaquín Sangüesa, 2'33.
 Joaquín Simón, 1'94.
 Sociedad Regadío de Cortes, 1'56.
 Jacario Torres, 2'99.
 Pascual Torrellas, 5'77.
 Basalia Usón, 3'66.
 María de Fréscano, 1'66.
 En Mallén, a 24 de abril de 1913.—El Recaudador, Melchor Zaro.

SECCION QUINTA

Alcaldía de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Habiendo solicitado D. Andrés Mazarico Puy la instalación y funcionamiento de un motor eléctrico de cinco caballos de fuerza en la calle de Teruel, núm. 1, con destino a su industria de fabricación de camas, se abre información por espacio de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el art. 816 de las Ordenanzas municipales. Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos. Zaragoza, 8 de mayo de 1913.—El Presidente, César Ballarín.

SECCION SEXTA

Calatayud.

Durante el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se hallarán expuestos en la secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos legales, los documentos siguientes:

Las cuentas municipales de ordenación y depositaría correspondiente al año de 1912.
 El expediente de exceso de gastos del presupuesto municipal ordinario del mismo año.
 Calatayud, 8 de mayo de 1913.—El Alcalde, Francisco Lafuente.

Codo.

Hasta el día 20 del presente se admitirán en la secretaría de este Ayuntamiento las altera-

ciones que los vecinos y contribuyentes hayan sufrido en sus riquezas rústica y urbana, previa la presentación de los documentos justificativos.

En igual sitio y por término de cinco días se hallará de manifiesto el recuento de ganadería a los efectos legales.

Codo, 5 de mayo de 1913.—El Alcalde, Juan Val.

Egea de los Caballeros.

En virtud del acuerdo adoptado por la Corporación municipal que me honro en presidir, se señala el día 24 del actual, a las once de su mañana, para la celebración de la subasta del servicio del alumbrado eléctrico de esta villa.

Los pliegos de condiciones que han de servir de base para el arriendo de dicho servicio se hallarán de manifiesto en esta secretaría municipal hasta el día anterior a la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, debiendo acompañarse a cada uno la cédula personal y la carta de pago que acredite haber consignado en la depositaría municipal el previo depósito del importe del 5 por 100 del tipo de subasta.

Egea de los Caballeros, 6 de mayo de 1913.—El Alcalde, Fernando Navarro.

Maella.

El recuento general de ganadería, formado para el próximo año 1914, queda expuesto al público, por término de cinco días, en la secretaría municipal, a los efectos reglamentarios.

Maella, 4 de mayo de 1913.—El Alcalde, Tomás Torres.

Mainar.

Durante cinco días, y a los efectos reglamentarios, queda de manifiesto, en la secretaría de este Ayuntamiento, el expediente de recuento general de ganadería, formado para el año próximo de 1914.

—Hasta el 25 del actual podrán presentarse en dicha oficina las altas y bajas de las riquezas rústica y urbana, acompañadas de los documentos que justifiquen la transmisión y haberse liquidado previamente el impuesto de derechos reales.

Mainar, 6 de mayo de 1913.—El Alcalde, P. O., Isidoro Lapeña, Secretario.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

SELLARES ESPLUGAS, Pedro; de veintiocho años, soltero, fideero, hijo de Salvador y Ramona, natural de Villanueva y Geltrú, sin domicilio conocido, cuyo actual paradero se desconoce; comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza, con el fin de llevar a efecto ciertas diligencias en la causa que se le instruye por hurto de un cordero.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Ateca.

D. Lisardo Fuentes García, Juez de primera instancia de la villa de Ateca y su partido;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades impuestas por el Sr. Ingeniero Jefe de Montes de la 5.ª Región a Mariano Colás Solanas, vecino de Monterde, por roturaciones arbitrarias en el monte «Los Romerales», de dicho pueblo, en veintinueve de marzo de mil novecientos once, se sacan a la venta en primera subasta pública, y por el precio de su avalúo, los bienes que les fueron embargados a las resultas del expediente, sitos los inmuebles en término municipal de Monterde, cuyos bienes se detallan a continuación.

El remate tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado el día diez y nueve del actual, a las doce.

Se advierte que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente en la mesa del Juzgado o en la oficina correspondiente el diez por ciento en efectivo de la tasación de los bienes que se pretendan adquirir, sin cuyo requisito no se admitirá licitador alguno; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero, y que no se hallan corrientes los títulos de propiedad de los inmuebles.

Bienes que se subastan.

De la propiedad de Mariano Colás Solanas.

Un campo secano, sito en la partida de los Cerrados, de cabida dos y media yugadas; lindante al Norte con herederos de Miguel Jimeno, al Sur con camino, al Este con José Colás y al Oeste con monte: valuado en doscientas pesetas.

Dado en Ateca, a siete de mayo de mil novecientos trece.—Lisardo Fuentes.—De su orden, P. H., Luis E. Muñoz.

Tarazona.

D. Romualdo Sancho Morlán, Juez de primera instancia e instrucción de Tarazona y su partido;

Por el presente edicto hago saber: Que para cubrir las responsabilidades impuestas por el Sr. Ingeniero Jefe del Distrito forestal de la provincia en expediente que se sigue en este Juzgado por pastoreo abusivo en el monte Cierzo, de Tarazona, contra Cosme Ledesma, se sacan a pública y tercera subasta, por término de ocho días, los bienes que a continuación se expresarán y que fueron embargados al mismo, vecino de Torrellas,

Para cuyo acto, que tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el municipal de Torrellas, se ha señalado el día diez y siete del actual, a las doce de su mañana, y se advierte:

1.º Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos aquéllos.

2.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

3.º Que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero, y que los referidos bienes se hallan en poder del depositario D. José Marquina Lozano.

Bienes que se subastan.

Un macho mular, castaño oscuro, de nueve años: tasado en trescientas cincuenta pesetas.

Dado en Tarazona, a ocho de mayo de mil novecientos trece.—Romualdo Sancho Morlán.—P. H., Francisco Pardo.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Gerardo Vázquez Martínez, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza;

Hago saber: Que para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la ley estableciendo el juicio por Jurados, procediendo a la designación de los Vocales que bajo mi presidencia han de constituir la Junta de este partido para la formación de las segundas listas de aquéllos en el año actual, he señalado el día diez y seis de este mes, a las once, cuyo acto, que será público, tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, establecido en la casa número sesenta y dos de la calle de la Democracia.

Dado en Zaragoza, a siete de mayo de mil novecientos trece.—Gerardo Vázquez.—El Secretario de gobierno, Licenciado Manuel Serrano

JUZGADOS MUNICIPALES

Trasmoz.

D. Casiano Lahuerta Pérez, Juez municipal del distrito de Trasmoz;

Hago saber: Que en virtud del presente edicto, cito de comparecencia ante la Sala-audiencia de este Juzgado, sita en la Casa Consistorial, a los herederos de Juan Ciordia Labarga o cualquiera persona que se considere con derecho a la herencia, con objeto de celebrar el oportuno juicio verbal civil el día veintitrés del actual, a las diez de su mañana, instado por Jacinto y Luciano Pérez Ciordia, en reclamación de cuatrocientas setenta pesetas, intereses legales desde el tres del actual y costas; pues así lo tengo acordado en providencia de esta fecha; bajo apercibimiento de que si no comparecen se seguirá el juicio en su rebeldía sin volver a citarlos.

Dado en Trasmoz, a seis de mayo de mil novecientos trece.—Casiano Lahuerta.—P. S. M., Juan Velilla.